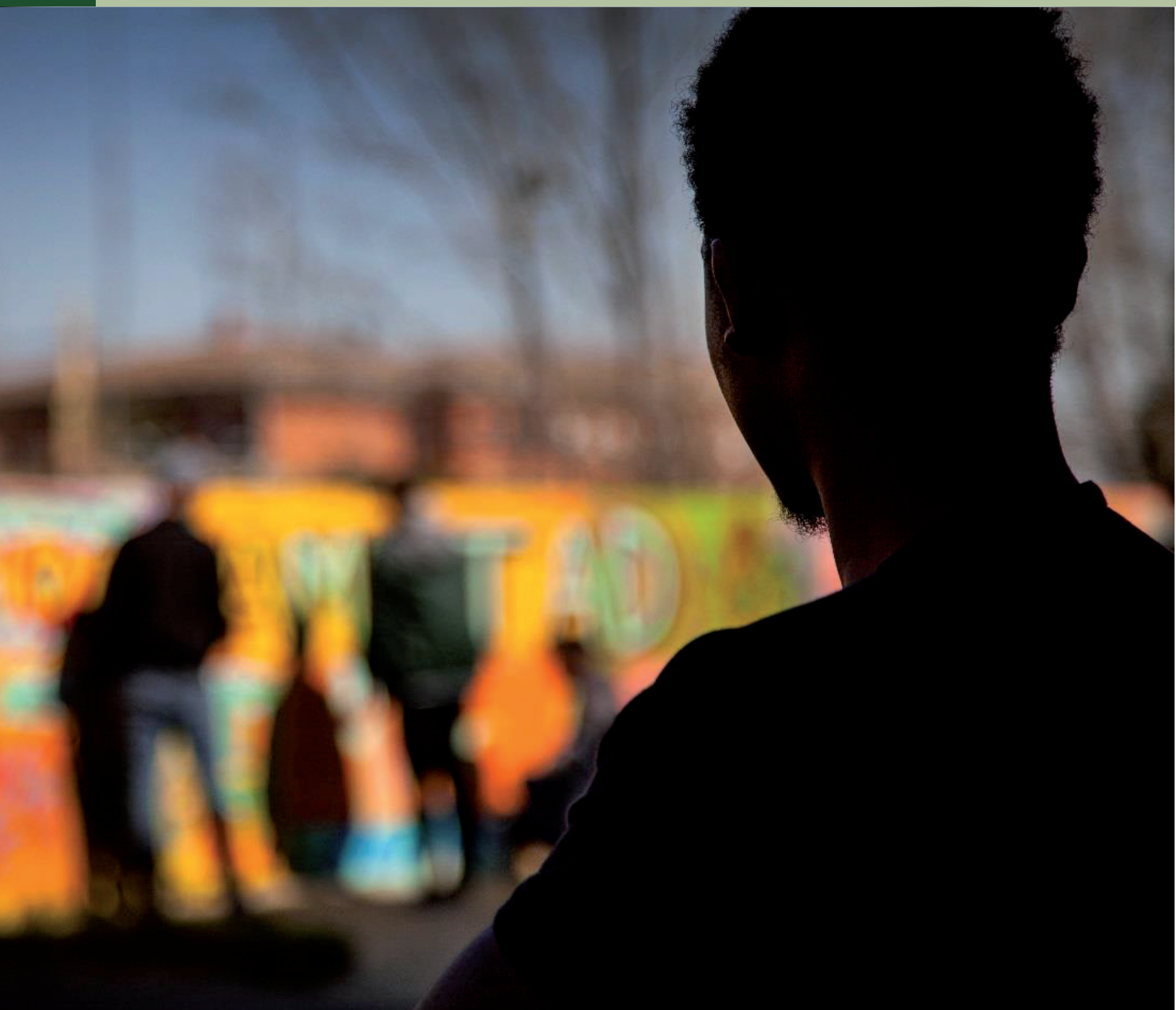


# Informe sobre discriminación de personas migrantes y refugiadas en España



**CEA(R)**

Comisión Española  
de Ayuda al Refugiado

Esta publicación ha sido elaborada por el Área de Incidencia y Participación social de CEAR en el marco del PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE UNA SOCIEDAD SIN DISCRIMINACIÓN.

Financiado por:



SECRETARÍA GENERAL  
DE INMIGRACIÓN  
Y EMIGRACIÓN  
  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE MIGRACIONES



UNIÓN EUROPEA  
FONDO EUROPEO  
PARA LA  
INTEGRACIÓN

*Por una Europa plural*

Año y lugar de edición: 2016

La Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) es una organización sin ánimo de lucro fundada en 1979, de acción voluntaria, humanitaria, independiente y plural. Nuestro objetivo es el de trabajar junto a la ciudadanía por la defensa del derecho de asilo. Nuestra misión, defender y promover los Derechos Humanos y el desarrollo integral de las personas solicitantes de asilo, refugiadas, apátridas y migrantes en situación de vulnerabilidad y/o en riesgo de exclusión social. Nuestro enfoque de trabajo es integral: acogida temporal, atención jurídica, atención psicológica y social, formación y empleo, e incidencia y participación social.



## ÍNDICE

1. La discriminación: obstáculos y barreras a la convivencia y la inclusión social.....	3
1.1. Marco conceptual: ¿Qué es la discriminación?.....	3
1.2. Normativa reguladora.....	5
1.3. Principales factores y ámbitos de discriminación que afectan a personas migrantes y refugiadas.....	7
1.4. Ámbitos de discriminación.....	9
1.4.1. Discriminación laboral.....	9
1.4.2. Acceso a la vivienda.....	11
1.4.3. Educación.....	13
1.4.4. Exclusión sanitaria.....	14
1.5. El género como motivo de discriminación.....	15
1.6. Otros ámbitos.....	16
2. Fuentes consultadas para la elaboración de este informe.....	17

# 1. La discriminación: obstáculos y barreras a la convivencia y la inclusión social

## 1.1. Marco conceptual: ¿Qué es la discriminación?

La discriminación se materializa en un trato diferenciado y desigual hacia una persona o un grupo en diversos ámbitos de la vida social en función de una o varias categorías, sean estas reales, atribuidas o imaginarias, tales como la cultura, el género, la edad o la clase social.

La discriminación es un acto que limita u obstaculiza el acceso a derechos de las personas afectadas<sup>1</sup>.

El principio de no discriminación está contemplado en números textos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de Ginebra de 1951 y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. En base a estos textos, ninguna persona, y mucho menos aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad como aquellas susceptibles de recibir protección internacional, deberían ser discriminadas por ninguna razón.

En el ámbito de la migración y el asilo, destaca un tipo de discriminación debido a su extensión e impacto: la discriminación racial. Este tipo de discriminación viene definida por el artículo primero de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial celebrada por las Naciones Unidas en 1963 como: *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, cuyo objetivo o cuyo efecto es destruir o comprometer el reconocimiento, el beneficio o el ejercicio, bajo condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social y cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública”*

### Tipos de discriminación

La Directiva 2000/43/CE del Consejo de la Unión Europea de 29 de junio de 2000 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas, independientemente de su origen racial o étnica<sup>2</sup> distingue entre discriminación directa e indirecta:

#### Discriminación directa

Se produce en situaciones en que “por motivos de origen racial o étnico, una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable”

*Aziz y Nadia son de Senegal y llevan viviendo 10 años en España. Deciden mudarse a Valladolid para abrir un nuevo negocio para el cual necesitan alquilar un local. Después de una semana, encuentran el lugar perfecto, pero cuando van a ver las condiciones de alquiler, se encuentran con la siguiente condición: “Abstenerse personas negras”<sup>5</sup>.*

#### Discriminación indirecta

Se produce cuando una disposición, criterio o práctica que se plantea y aplica de manera neutral para todas las personas, coloca a un grupo étnico en desventaja por su especial situación o características.

1 Información extraída del Servicio de Atención a Víctimas de Discriminación, al que pertenece CEAR. Se puede acceder al servicio a través de su web <http://asistenciavictimasdiscriminacion.org/es>

2 Diccionario de asilo de CEAR-Euskadi. Entrada “Discriminación”: <http://cear-euskadi.org/diccionario/discriminacion/>

3 Esta Directiva fue transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

4 Estudio Anual sobre la Discriminación por el origen racial o étnico: la percepción de las potenciales víctimas. 2011.

[https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/noDiscriminacion/documentos/panel\\_discrimi\\_2011.pdf](https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/noDiscriminacion/documentos/panel_discrimi_2011.pdf)

5 Ejemplos destacados en recuadro extraídos del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica del MSSSI:

<http://www.igualdadynodiscriminacion.msssi.es/discriminacion/queesDiscriminar/>

*Saray, una chica de etnia gitana, está buscando trabajo como dependienta de comercio, después de haber finalizado un curso impartido por su Comunidad Autónoma. Cuando acude a una entrevista, el encargado de la tienda le dice que en esa empresa las dependientas tienen que tener un título universitario que, por tanto, queda fuera del proceso de selección.*

*En este caso, se produce una situación de discriminación al exigir por parte del encargado una titulación universitaria para poder acceder a una entrevista por un puesto de trabajo que no requiere un nivel formativo universitario.*

Además, otras fuentes<sup>6</sup> indican otras dimensiones de la discriminación que han sido definidas en el Proyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y la no Discriminación<sup>7</sup>:

#### **Acoso discriminatorio**

Cualquier conducta realizada en función de alguna de algún motivo de discriminación, con el objetivo o la consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona o grupo en que se integra y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

#### **Discriminación por asociación**

Existe discriminación por asociación cuando una persona, debido a su relación con otra sobre la que concurra una de las causas de discriminación, es objeto de un trato discriminatorio.

#### **Discriminación por error**

Es aquella que se funda en una apreciación incorrecta acerca de las características de la persona discriminada.

#### **Discriminación múltiple**

Se produce cuando concurren o interactúan diversas causas de discriminación, generando una forma específica de discriminación.

## **1.2. Normativa reguladora**

La prohibición de la discriminación se encuentra recogida en los principales acuerdos internacionales de Derechos Humanos, así como en la normativa de la Unión Europea y la legislación española. A continuación, indicamos brevemente referencias de interés en este ámbito:

#### **En la legislación internacional<sup>8</sup>:**

- Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 (artículo 7)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de 21 de diciembre de 1965.

<sup>6</sup> Propuesta metodológica para el trabajo contra la discriminación en el ámbito local. Federación Española de Municipios y Provincias. MSSSI, 2012 <https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/noDiscriminacion/documentos/propuestafemp.pdf>

<sup>7</sup> Las cuatro últimas definiciones están tomadas del Informe anual sobre la situación de la discriminación y la aplicación del principio de igualdad de trato por origen racial o étnico en España. Ministerio de Sanidad, Seguridad Social e Igualdad. 2010 [http://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/docs/2010\\_Informe\\_Anuar\\_Consejoigualdad\\_Accesible.pdf](http://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/docs/2010_Informe_Anuar_Consejoigualdad_Accesible.pdf) y de la citada propuesta metodológica de MSSSI y FEMP

<sup>8</sup> Servicio de Asistencia y Orientación a Víctimas de Discriminación <http://asistenciavictimasdiscriminacion.org/derechos/legislacion-basica/>

**En la legislación europea:**

- Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 (artículo 13)
- Directiva 2000/43/CE de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico<sup>9</sup>.

En el ámbito europeo también es importante destacar la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2013, sobre el refuerzo de la lucha contra el racismo, la xenofobia y los delitos motivados por el odio (2013/2543(RSP), que: subraya que “en la Unión Europea nunca debe aceptarse ningún tipo de intolerancia ni discriminación; pide a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros que refuercen la lucha contra los delitos motivados por el odio y las actitudes y las conductas discriminatorias; pide una estrategia global de lucha contra los delitos motivados por el odio, la violencia motivada por prejuicios y la discriminación y destaca la importancia de que todo el mundo conozca bien sus derechos en términos de protección contra los delitos motivados por el odio y pide a los Estados miembros que adopten todas las medidas oportunas para fomentar las denuncias de los delitos motivados por el odio y de todos los delitos de carácter racista y xenófobo, y que garanticen una protección adecuada de los denunciadores y de las víctimas de delitos racistas y xenófobos”

**En la legislación interna:**

- Constitución Española de 1978 (artículos 1 y 14)
- Código Penal (artículos 510, 511, 512 y 314)
- Estatuto de los Trabajadores. El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, refleja en su artículo 17 la no discriminación en las relaciones laborales, indicando de forma específica “situaciones de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con personas pertenecientes a o relacionadas con la empresa y lengua dentro del Estado español.”
- Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa dispone en su artículo 84.3 que “en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.
- La ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad reconoce, asimismo, la obligación de actuar en todo momento con “absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión”.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. en su artículo 23, califica como discriminatorio todo acto que “directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones y prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural”

<sup>9</sup> Esta Directiva incorpora, entre otros aspectos relevantes, la definición de la discriminación indirecta, el concepto de acoso, la protección contra las represalias, la inversión de la carga de la prueba excepto en los procedimientos penales, y la posibilidad de que las asociaciones y organizaciones puedan apoyar y defender a las víctimas en algunos procesos judiciales o administrativos. Asimismo, obliga a los Estados miembros a crear un organismo de promoción de la igualdad de trato que realice estudios, publique informes, formule recomendaciones y preste asistencia a las víctimas, todo ello de manera independiente.

### 1.3. Principales factores y ámbitos de discriminación que afectan a personas migrantes y refugiadas

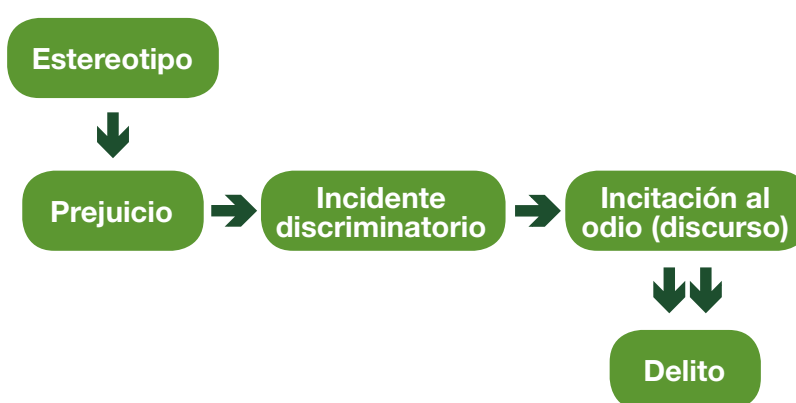
Como se ha señalado, discriminar implica dispensar un trato diferenciado por razones como los rasgos físicos, la religión, las opiniones políticas o la nacionalidad, el origen étnico o la orientación sexual y la identidad de género. El abanico de circunstancias que generan situaciones de discriminación es amplio.

La discriminación por motivos raciales o étnicos es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de piel, de cabello, facciones, etc.) que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

El “racismo”<sup>10</sup> es un término muy complejo que ha ido adoptando diferentes matices y manifestaciones a lo largo de la historia. Si hablamos del momento actual y del tema que nos ocupa, citamos al sociólogo y politólogo francés Pierre-André Taguieff para dibujar la tendencia actual: “el racismo europeo actual ha desplazado la raza hacia la cultura (sustituyendo el argumento de “pureza racial” por el de “identidad cultural auténtica”) y la desigualdad hacia la diferencia (el desprecio abierto hacia quien es considerado inferior está siendo sustituido por una fobia a la mezcla y una obsesión por evitar el contacto con la o el diferente). La diferencia entre culturas es concebida como un obstáculo insuperable para el diálogo y la convivencia”.

Por otro lado, el criterio étnico supone la desvalorización de la cultura (conjunto de hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado)<sup>11</sup>.

Relacionado con el término “racismo” como factor de discriminación, encontramos otro que conviene definir para entender mejor el contexto: “delito de odio”<sup>12</sup>, que se traduce en la última consecuencia de un incidente discriminatorio, no sólo relativo a motivos raciales. Todo se desarrolla a través de una sencilla secuencia que podría romperse mediante acciones de educación, sensibilización e iniciativas de encuentro cultural y aprendizaje mutuo:



<sup>10</sup> Diccionario de Asilo de CEAR-Euskadi <http://cear-euskadi.org/diccionario/racismo/>

<sup>11</sup> Ministerio de Cultura de Perú. Proyecto Alerta contra el Racismo <http://alertacontraelracismo.pe/que-es-la-discriminacion-etnico-racial>

<sup>12</sup> Se considera crimen de odio “cualquier delito o falta, incidente o crimen, realizado contra personas, colectivos sociales y bienes, cuando la víctima, las instalaciones o el objetivo de su acción hayan sido seleccionados por prejuicios o animadversión social, por su condición, vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido por su origen nacional, étnico o racial, su idioma, color, religión, género, edad, discapacidad mental o física, orientación sexual, indigencia, enfermedad o cualquier otro factor heterófilo. Los incidentes y crímenes de odio violan los derechos fundamentales de las víctimas. Las víctimas pueden sufrir miedo, degradación y sentirse estigmatizadas y sin defensa”. “Los crímenes por odio son los que más deshumanizan porque quienes los cometen consideran que sus víctimas carecen de valor humano a causa de su color de piel, origen étnico, lengua, religión, orientación sexual, discapacidad u otra condición social”

Guía de Apoyo a las Víctimas de la Discriminación, el Odio y la Violencia. Movimiento contra la Intolerancia.

[http://www.movimientocontraintolerancia.com/html/telefonoVictima/guia\\_corregida.pdf](http://www.movimientocontraintolerancia.com/html/telefonoVictima/guia_corregida.pdf)

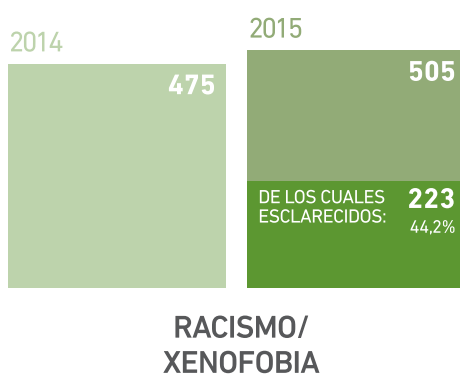
En el año 2015 el Estado español aprobó la Ley Orgánica 1/2015, por la que se modifica el Código Penal, ampliando el mencionado artículo 510 (conductas susceptibles de sanción penal por conductas racistas o xenófobas). Por otro lado, ese mismo artículo tipifica dos grandes grupos de conductas. De una parte y con una penalidad mayor, las acciones de incitación al odio o la violencia contra grupos o individuos por motivos racistas. Y por otra, se castigan los actos de humillación o menosprecio, así como el enaltecimiento y justificación de los delitos cometidos contra los mismos o sus integrantes con una motivación discriminatoria. De igual forma, con la reforma del Código Penal se ha introducido una nueva y más amplia nomenclatura referida a esta materia, añadiendo conceptos novedosos como la hostilidad, menosprecio, humillación y descrédito, a los ya existentes de odio, violencia y discriminación<sup>13</sup>.

El Informe sobre delitos de odio del Ministerio del Interior de 2015 refleja una preocupante situación respecto a los delitos de estas características que, como observábamos, comienzan a gestarse con estereotipos y prejuicios que conducen a la discriminación:

### Hechos conocidos registrados

INCIDENTES DE DELITOS DE ODIO	2014	2015	% Variación
ANTISEMITISMO	24	9	-62%
APOROFOBIA	11	17	54,5%
CREENCIAS O PRÁCTICAS RELIGIOSAS	63	70	11,1%
DISCAPACIDAD	199	226	13,6%
ORIENTACIÓN O IDENTIDAD SEXUAL	513	169	-67,1%
RACISMO/XENOFOBIA	475	505	6,3%
IDEOLOGÍA		308	S.D.
DISCRIMINACIÓN POR SEXO/GÉNERO		24	S.D.
<b>TOTAL</b>	<b>1.285</b>	<b>1.328</b>	<b>3,3%</b>

Fuente: Informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España. Ministerio del Interior, 2015



En el caso de hechos relacionados con el racismo y la xenofobia, estamos hablando de 505 casos en 2015, un 6,3% más que el año anterior, considerando que no siempre se denuncian estos hechos.

En el caso de delitos por razón de racismo y xenofobia, de los 505 hechos conocidos, sólo 223 fueron esclarecidos y se cursaron 135 detenciones o imputaciones (26,76% respecto a los delitos conocidos). Bizkaia y Madrid fueron las regiones más afectadas, con 89 y 85 casos respectivamente. Este año hemos conocido algunos casos mediáticos de discriminación pero otros siguen sin trascender por el miedo y las dificultades para denunciar.

Entre los que hemos conocido, al ser su protagonista una figura pública, destacamos el del actor Will Shephard, a quien negaron la entrada a una de las casetas de la Feria de Málaga. El actor denunció que cuando hacía cola para entrar fue testigo de una discusión entre los porteros y un grupo de jóvenes de origen latinoamericano, que al parecer desistieron de seguir esperando. Según informa El País, “Minutos después ellos recibieron la misma respuesta, esta vez, junto con la excusa de que no llevaba un sello, algo que les resultó extraño porque todo el mundo estaba entrando libremente y porque, según ha explicado, les fue imposible verificar si ellos lo portaban o no. “Mi amigo tenía los brazos cruzados atrás”, comentaba Shephard. Del total de casos trabajados en 2015 por SOS Racismo, un 31% de ellos estaba relacionado con el acceso a locales de ocio y restaurantes.

<sup>13</sup> Informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España 2015. Ministerio del Interior. <http://www.interior.gob.es/documents/10180/3066430/Informe+Delitos+de+Odio+2015.pdf>



Otros casos han llamado menos la atención de los medios. Personas paradas por la policía para su identificación, por sus rasgos físicos que los identificaban con otros orígenes. Estos hechos de discriminación no son frecuentemente denunciados y quedan invisibilizados en buena parte por las dificultades existentes para denunciar e identificar casos. La Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, a través de un completo informe<sup>14</sup> ofrece diversos testimonios. Por ejemplo, un estudiante norteamericano negro en Granada en 2013. “Peter (nombre ficticio), subía andando hacia la Alhambra junto al resto de su grupo de estudiantes (blancos) cuando la policía lo sacó del grupo y le exigió su documentación. Cuando Peter le preguntó la razón, el agente le respondió “¿Qué quieres que te diga, que te paro porque eres negro?” frente a otros tres policías y a bastantes testigos.

Además de identificarlo debido al color de su piel, el agente trató a Peter de forma irrespetuosa, discriminatoria, intimidatoria y le amenazó con llevarle al calabozo. También le registró y cacheó. Hasta tal punto que Peter llegó a temer por su integridad física. Un policía comentó a algunos testigos que “Peter se había aproximado a un grupo [refiriéndose al resto de estudiantes blancos] y había intercambiado cosas, lo que resultaba sospechoso”

## 1.4. Ámbitos de discriminación

La mayoría de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas se sitúan en cierta posición “infraciudadana”: establecen su residencia en un país que no es el suyo, cuya sociedad de acogida, en ocasiones, es presa de estereotipos y prejuicios asociados a las migraciones; por otro lado, a veces carecen de raíces y grupos de apoyo, y rápidamente deben acceder a la vivienda y el trabajo. Esto genera en ocasiones una situación de vulnerabilidad social al inicio de su vida en el país de acogida, que se ve acrecentada por la posible situación administrativa irregular de la persona, o por la experiencia traumática de persecución en el caso de que sea solicitante de protección internacional.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ya mostraba en 2012<sup>15</sup> su preocupación sobre el impacto de los ajustes económicos justificados por la crisis económica en España en las personas en situación de mayor vulnerabilidad estableciendo que las medidas de austeridad adoptadas por España perjudican desproporcionadamente el disfrute de los derechos por parte de las personas y grupos desfavorecidos como los migrantes y solicitantes de asilo. En el caso de los solicitantes de asilo el retraso en la resolución de los expedientes afecta al disfrute de los DESC condicionados en algunos casos a una resolución favorable. Entre los principales ámbitos en los que se produce discriminación de origen público o privado, destacan por su afectación a la población migrante y refugiada:

### 1.4.1. Discriminación laboral

El informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas mencionado con anterioridad dedica un apartado específico al impacto en derechos laborales destaca que el contexto de crisis económica y financiera ha resultado en un incremento de las tasas de desempleo de larga duración que afecta especialmente a jóvenes, gitanos y migrantes agravando su situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, el Grupo de Estudios sobre Tendencias Sociales (GETS) realizó un completo estudio en 2007 sobre las condiciones laborales de los trabajadores migrantes en España<sup>16</sup> que manifiesta que el hecho de ser “extranjero” es un claro factor de discriminación: “un rasgo importante, caracterizador de las condiciones de los trabajadores migrantes en España, es que sus trayectorias laborales muestran un cierto contexto general de dificultades desde el primer momento. De hecho, amén de la carencia de contratos y permisos de trabajo, un 32,3% de los encuestados manifestó que había tenido dificultades para encontrar trabajo por su origen”, especialmente las personas de África.

14 <http://www.apdha.org/media/granada-identificaciones-etnicas-2016-web.pdf>

15 [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fESP%2fC0%2f5&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fESP%2fC0%2f5&Lang=en)

16 <http://docplayer.es/12147087-Condicion-laborales-de-los-trabajadores-inmigrantes-en-espana.html>

“Asimismo, los más discriminados parecen ser los menores de 30 años (26,7%) y aquellos que trabajan en la agricultura (42,9%) y en los transportes (40,5%)”.

Como apuntábamos, y así también lo señala el informe 2016 de SOS Racismo<sup>17</sup>, “en el ámbito laboral, este colectivo se caracteriza por trabajar en la economía sumergida. La población inmigrante en situación administrativa regular, la gran mayoría, trabaja con contratos temporales y quienes se encuentran en situación irregular se ven obligados a aceptar la situación de explotación y precariedad laboral para poder sobrevivir. Como es sabido, la crisis financiera ha afectado a gran parte de la población. Pero, como siempre, la población inmigrante sale peor parada que la autóctona. La crisis ha sido inclemente con las personas inmigrantes, cuyas expectativas de integración social y laboral se han visto abruptamente coartadas”.

Un dato de especial relevancia es que la mayoría de casos referidos a este ámbito de discriminación están relacionados con un sector muy concreto, el del empleo doméstico, generalmente ocupado por mujeres.

La OIM señala en un estudio acerca de la situación laboral de mujeres migrantes en España, que la situación social, el género y la etnia, son factores que afectan significativamente en situaciones de desigualdad y vulnerabilidad social, doméstica y laboral<sup>18</sup>. Por otra parte, en el mismo estudio se hace hincapié en la brecha salarial generada entre población autóctona y de otras nacionalidades y entre hombres y mujeres para ambos colectivos: El salario medio anual de las mujeres en 2015 fue de 19.514,58€, mientras que el de los hombres fue de 25.675,17€. En el caso de la población migrante incluyendo a la población procedente de la UE, por ejemplo, ese ingreso fue de 15.652€ anuales, siendo el de los varones de 17.325€ y el de las mujeres de 13.520€ anuales. (Encuesta anual de estructura salarial, INE, 2015<sup>19</sup>).

En datos macro, el INE nos ofrece cifras esclarecedoras que hablan de origen y nivel de renta. En este sentido, la Encuesta de Condiciones de Vida de 2015 señala que, según la nacionalidad, el porcentaje de personas por debajo del umbral de riesgo de pobreza era del 18,8% para los y las españolas, del 33,3% para migrantes de la Unión Europea (UE) y del 55,3% para las personas extracomunitarias.

Si seguimos hablando de salarios, un factor decisivo relacionado con el anterior párrafo, una comparativa general para ambos sexos, respecto a la variable de salarios bajos para el año 2014, nos hace ver que el grueso de precariedad laboral se encuentra entre mujeres jóvenes de 16 a 24 años y en población de origen extracomunitario:

<b>Personas asalariadas con salarios bajos por variables y periodo (2014)</b>	
<b>Unidades: porcentaje sobre el total de personas asalariadas</b>	
Total	16,5
Hombres	11,7
Mujeres	21,7
De 16 a 24 años	41,5
De 25 a 34 años	22,4
De 35 a 49 años	14,6
De 50 a 64 años	11,3
De 65 años y más	20,0
Nivel 0-2: Preescolar, Primaria y Secundaria de 1ª etapa	24,1
Nivel 3-4: Secundaria de 2ª etapa y post-Secundaria no superior	17,6
Nivel 5-8: primer y segundo ciclo de Educación superior y Doctorado	6,5
Española	15,6
Otras nacionalidades (UE)	24,6
Otras nacionalidades (resto del mundo)	34,1

Fuente: INE, 2014

<sup>17</sup> <http://sosracismo.eu/wp-content/uploads/2016/09/2016-Informe-Anual-2016-definitivo.pdf>

<sup>18</sup> <http://www.spainiom.int/sites/default/files/Estudio%20Sobre%20la%20Situaci%C3%B3n%20Laboral%20de%20la%20Mujer%20Inmigrante.%20OIM%202015.pdf>

<sup>19</sup> [http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/categoria.htm?c=Estadistica\\_P&cid=1254735976596](http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/categoria.htm?c=Estadistica_P&cid=1254735976596)

En España, en el año 2009, la tasa de paro de migrantes extracomunitarios/as ya era casi 14 puntos superior a la de la nacionalidad española, entre otras razones porque las personas de otras nacionalidades no UE fueron las primeras en ser expulsadas del mercado de trabajo. En el año 2014, la diferencia incluso se ha incrementado, superando los 14 puntos de diferencia. Siguiendo con la referencia de 2014, las diferencias salariales entre nacionalidades son mayores que las existentes en 2009, especialmente en el caso de la jornada parcial.

Actualmente, en España hay en torno a 276.000 personas registradas como empleadas de hogar (incluyendo discontinuas y fijas) Aproximadamente el 90% de ellas son mujeres y más de la mitad son migrantes.

El acceso de las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional a los derechos y la integración social depende, en gran parte, del acceso al mercado de trabajo y de la garantía de unas condiciones laborales dignas. Desde CEAR hemos identificado a través de nuestros dispositivos de intervención social, que las mujeres migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas (especialmente con hijos o hijas a su cargo) sufren discriminación en el disfrute en el acceso al mercado de trabajo.

#### 1.4.2. Acceso a la vivienda

En España, la mayoría de personas migrantes establece su residencia en régimen de alquiler, una tendencia que en cierta forma va ligada a la naturaleza del mercado inmobiliario para todo el país. Un informe de Human Rights Watch<sup>20</sup>, sin entrar a valorar el grado de cumplimiento de este derecho en España y su efecto específico en población migrante y refugiada, señala que las personas migrantes suponen uno de los grupos más afectados por la crisis hipotecaria. También aparecen sobrerrepresentadas en los cálculos de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, que habla de un tercio de personas migrantes afectadas por ejecuciones hipotecarias.

Por otra parte, en lo concerniente a áreas residenciales con presencia destacada de personas migrantes y refugiadas, diversos especialistas en esta materia<sup>21</sup> han visibilizado con su trabajo de investigación algunos factores que a medio y largo plazo “condenan a la degradación a un espacio urbano determinado: la insuficiente inversión en urbanización y equipamientos públicos, los déficit de accesibilidad, la baja calidad constructiva, el abandono a la que la someten los propietarios, etc. (...)

De forma progresiva, la población que deja la zona a causa de la degradación por falta de inversión pública y mala planificación, es reemplazada por grupos sociales con menor nivel de renta, obligados por su situación socioeconómica a reutilizar unas viviendas degradadas, y por consiguiente, de menor coste de acceso”.

Estos autores también señalan que la segregación espacial que sufren muchos migrantes es consecuencia de una inadecuada y obsoleta planificación urbana; la cuestión que cabe plantearse es cómo afrontar el reto de la inclusión social y la convivencia intercultural de este colectivo en un entorno como el urbano, donde se dan muy diferentes índices de proporción de personas de otras nacionalidades.

Tomamos como ejemplo el caso de la ciudad de Madrid, donde vamos a encontrar proporciones significativas en todos los distritos.

<sup>20</sup> Shattered Dreams. Impact of Spain's Housing Crisis on Vulnerable Groups. HRW, 2014  
<https://www.hrw.org/report/2014/05/27/shattered-dreams/impact-spains-housing-crisis-vulnerable-groups>  
<sup>21</sup> Baratária. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales Nº 6, pp. 87-103, 2003-2004

Población migrante clasificada por país de nacionalidad\* y distrito:

	Total migrantes	Rumanía	China	Ecuador	Marruecos	Rep. Domin.	Bolivia	Colombia	Paraguay	Perú	Italia
Centro	28.098	924	1.799	836	1.204	418	362	830	420	537	2.556
Arganzuela	14.522	855	1.448	997	489	993	604	602	478	462	1.010
Retiro	8.008	573	611	298	187	197	286	356	262	264	637
Salamanca	16.580	847	820	717	310	442	417	819	597	652	1.346
Chamartín	12.560	730	695	487	298	435	455	489	720	371	804
Tetuán	25.952	1.811	1.891	1.653	1.387	2.499	700	727	2.871	796	807
Chamberí	14.352	664	904	549	353	535	424	559	691	500	1.261
Fuencarral-El Pardo	16.935	1.859	1.582	679	944	604	526	740	921	695	845
Moncloa-Aravaca	11.576	1.105	1.000	496	362	583	297	385	695	302	563
Latina	31.067	4.999	2.432	2.505	1.548	1.538	1.830	1.330	1.746	1.548	552
Carabanchel	38.795	6.063	3.871	4.072	2.208	1.583	2.830	2.386	1.610	1.816	520
Usera	24.566	2.247	7.216	1.952	887	1.182	3.154	1.163	681	784	259
Puente de Vallecas	33.129	4.977	3.380	3.485	3.186	1.840	1.773	1.120	1.099	1.438	431
Moratalaz	7.384	1.359	531	543	289	194	285	361	331	476	201
Ciudad Lineal	25.986	3.077	1.807	2.705	1.016	1.602	1.311	1.388	1.498	1.473	819
Hortaleza	15.464	1.625	992	478	425	365	605	725	541	453	850
Villaverde	23.107	3.480	954	2.099	3.016	1.778	821	1.074	619	980	189
Villa de Vallecas	10.884	3.505	575	530	1.534	241	252	465	154	442	247
Vicálvaro	7.802	2.640	466	484	848	157	185	284	186	252	114
San Blas-Canillejas	15.167	3.036	908	1.065	630	772	527	981	521	622	527
Barajas	3.979	699	170	109	319	109	89	189	140	91	255
Ciudad de Madrid	385.913	47.075	34.052	26.739	21.440	17.957	17.733	16.973	16.781	14.954	14.793

\*10 países con más residentes inscritos/as en Madrid en 2015

FUENTE: Padrón Municipal, 2016

Los distritos con mayor proporción de personas de otras nacionalidades (las 10 más representativas en la capital) son, por orden: Carabanchel, Vallecas y Latina, los tres ubicados en el sur de Madrid, representando sobre la población autóctona un 15,76%, 10,67% y 12% respectivamente. Los distritos con menor índice de población migrante son, por orden: Barajas, Moratalaz y Vicálvaro.

Por conocer mejor el perfil socioeconómico de los distritos con mayor proporción de migrantes, en enero de 2016, con una tasa media de paro en Madrid del 12,5%, Puente de Vallecas, con el 19,65% de la población activa parada, está a la cabeza del desempleo de Madrid. Le siguen Villaverde con el 18,9%, Usera con el 17,3%, Carabanchel con el 15,75 %, Villa de Vallecas con el 15,3% y Latina, con el 14,2 %. El paro afecta de manera particular a las personas migrantes, que representan actualmente casi la cuarta parte del total en Vallecas.

En cuanto al precio de la vivienda en 2015, destacamos que no hay datos de todos los distritos, y recogemos los más significativos para el período, en función del tema que estamos abordando:

Distrito	Precio m <sup>2</sup>
Retiro*	3.254 €
Centro	3.782 €
Carabanchel	2.248 €
Vallecas	2.187 €
Latina	2.234 €
Barajas	2.473 €
Media todos los distritos	2.914 €

Fuente: Ayuntamiento de Madrid.

\*Nota: Retiro es el distrito con mayor renta per cápita

La Federación Estatal de SOS Racismo, en el año 2015, realizó un interesante *testing* titulado “Puertas que se cierran”<sup>22</sup>, que se centró en el acceso a la vivienda de alquiler. Según datos del *testing* telefónico, se denegó acceso a la vivienda en alquiler por parte de las inmobiliarias al 69,8% de las personas demandantes de vivienda de otras nacionalidades, frente a un 30,2% de las personas autóctonas. Por otro lado, el *testing* presencial reveló que se denegó el acceso a la vivienda en alquiler al 86,7% de las personas de otras nacionalidades (42,9% de origen subsahariano, 28,6% del Magreb y el 14,3% de origen latino), habiendo constatado diferencias en el trato y en los requisitos exigidos.

Por último, es importante señalar que las personas solicitantes de asilo y refugiadas encuentran numerosos obstáculos en su acceso a la vivienda a la salida de los centros y pisos de acogida ya que se pide presentar avales, nóminas y medios de vida que normalmente no tienen.

### 1.4.3. Educación

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) suspende a España en materia de igualdad en el plano educativo y entre sus recomendaciones se encuentra ofrecer más herramientas a estudiantes de origen migrante, para una inclusión escolar más fácil que revierta en beneficio del centro en su conjunto (aulas de acogida, de enlace...)

La población escolar foránea no se distribuye por igual entre las distintas ciudades ni dentro de éstas entre sus distritos. Su nivel socioeconómico y su diferente presencia geográfica acaban generando discriminación y segregación escolar. El desequilibrio más claro se encuentra en la elección de centro entre la escuela pública y la red de concertada-privada dándose una mayor presencia en centros públicos lo que dificulta la convivencia intercultural y el aprendizaje mutuo. Indicamos datos provisionales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2015-2016, sin poder desagregar el dato por sexos, al no indicarlo la fuente.

	Infantil		Primaria		Secundaria		Bachillerato	
	Públicos	Privados	Públicos	Privados	Públicos	Privados	Públicos	Privados
Alumnado autóctono	1.029.458	629.144	1.771.228	900.311	1.096.189	602.480	490.118	158.016
Alumnado otras nacionalidades	Públicos	Privados	Públicos	Privados	Públicos	Privados	Públicos	Privados
	120.821	27.197	208.924	44.181	130.335	39.580	38.982	7.108
	11,74%	4,32%	11,8%	4,9%	11,89%	6,6%	8%	4,5%

Fuente: Elaboración propia, a partir de datos del MAEC para el curso 2015-2016

Un caso paradigmático de segregación escolar es el de Catalunya. Un informe del Síndic de Greuges constata que un centenar de escuelas catalanas, casi el doble que en 2006, tienen más de un 50% de alumnado extranjero. Según el estudio del defensor del pueblo catalán, que ya publicó una investigación alertando de este hecho en 2008, el 48% de alumnado migrante de Catalunya tendrían que cambiarse de colegio para conseguir una distribución igualitaria entre los centros. El mismo estudio, titulado ‘La segregació escolar a Catalunya: La gestió del procés d’admissió d’alumnat’<sup>23</sup> denuncia que los centros públicos catalanes matriculan al triple de alumnado de origen migrante que los concertados, que están subvencionados por la Generalitat e integrados en la red pública.

A todo esto hay que añadir el hecho de que para el acceso a las plazas de enseñanza concertada se exige el pago de una cuota que en la muchos casos las personas migrantes y refugiadas no puede asumir.

<sup>22</sup> <http://sosracismo.eu/wp-content/uploads/2016/07/Puertas-que-se-cierran-Testing.pdf>

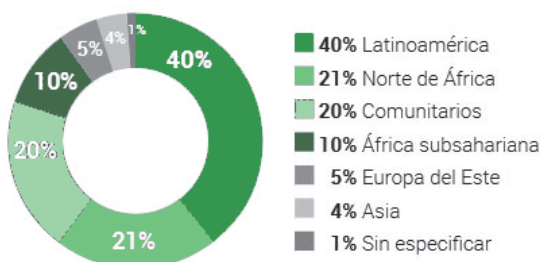
<sup>23</sup> [http://www.sindic.cat/site/unitFiles/4155/Informe%20segregacio%20escolar\\_I\\_gestioprocesadmissio\\_defok.pdf](http://www.sindic.cat/site/unitFiles/4155/Informe%20segregacio%20escolar_I_gestioprocesadmissio_defok.pdf)

#### 1.4.4. Exclusión sanitaria

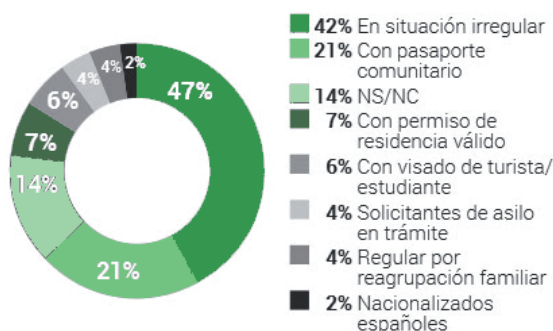
El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sus Observaciones y recomendaciones a España<sup>24</sup>, en mayo de 2016, es bastante claro: “Preocupa al Comité que el Decreto Ley 16/2012 haya restringido el acceso a la asistencia sanitaria universal de los migrantes en situación irregular. El Comité observa que esta medida regresiva tiene un impacto negativo sobre el derecho a la salud de las personas concernidas (...) el Comité recomienda al Estado parte que reinstaure el acceso universal a la asistencia sanitaria, a efectos de garantizar el derecho a la salud sin discriminación”

Por su parte, la Red de Denuncia y Resistencia al Real Decreto-Ley (RDL) 16/2012 (REDER)<sup>25</sup> una plataforma que reúne a 38 organizaciones, ha recogido en cuatro meses de trabajo de campo un total de 338 casos de vulneración del derecho a la Salud, una exclusión sanitaria que discrimina de manera muy particular a personas migrantes en situación administrativa irregular. En total, desde el arranque de esta plataforma, se ha recogido un total de 2.500 casos:

DISTRIBUCIÓN POR PROCEDENCIA



DISTRIBUCIÓN POR SITUACIÓN ADMINISTRATIVA



FUENTE: REDER, informe septiembre 2016

Uno de los testimonios compartidos por REDER nos acerca a una realidad difícil de entender, especialmente al tratarse de menores de edad: “Carolina es española y está casada con un ecuatoriano. Tras una temporada en Ecuador, ella y su marido decidieron volver a Galiza junto a su bebé, enfermo de anemia. Al acudir al centro de salud, le deniegan asistencia porque el niño carecía de tarjeta sanitaria. A base de insistir consigue que le vea un médico, pero se niegan a realizarle ningún tipo de análisis mientras no tenga tarjeta sanitaria. Para mayor agravio, días después su marido acude a urgencias por un problema intestinal que le había hecho perder peso de forma alarmante, y una semana después le llega una factura de 300 euros por la atención recibida”.

El RDL 16/2012 dejó al margen del recorte en las prestaciones a las mujeres embarazadas<sup>26</sup>, a menores, solicitantes de asilo, víctimas de trata en proceso de reflexión y casos particulares de especial urgencia. A pesar de ello, organizaciones como Médicos del Mundo o Andalucía acoge entre otras, han denunciado<sup>27</sup> la emisión de facturas en estos casos, o la exigencia en urgencias, de aportar una tarjeta de crédito para garantizar el pago del servicio. De llegar esa factura, la persona en situación de vulnerabilidad que no pueda hacer frente al pago se convierte en morosa, integrando el archivo que puede cerrarle puertas en el acceso a otros recursos privados (vivienda, alta en telefonía y otros recursos).

<sup>24</sup> [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ESP/INT\\_CERD\\_COC\\_ESP\\_23910\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ESP/INT_CERD_COC_ESP_23910_S.pdf)

<sup>25</sup> Forman parte de REDER la Asociación ARI Perú, Médicos del Mundo, la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria y la Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública.

<sup>26</sup> Finalmente, se reconoció la obligatoriedad de prestar servicio a embarazadas y niños/as, pero la desinformación y amenaza constante del cobro de las consultas ha generado miedo de muchas mujeres a acudir a consulta prenatal.

<sup>27</sup> [http://www.eldiario.es/norte/navarra/ultima\\_hora/Medicos-Mundo-inmigrante-asistencia-sanitaria\\_0\\_334217346.html](http://www.eldiario.es/norte/navarra/ultima_hora/Medicos-Mundo-inmigrante-asistencia-sanitaria_0_334217346.html) y <http://periodismohumano.com/migracion/los-inmigrantes-que-la-reforma-sanitaria-discrimina.html>

Algunas organizaciones que trabajan en este ámbito están exigiendo controles en el acceso a los servicios de urgencias, especialmente en casos de menores y mujeres embarazadas, así como una mayor información y formación al personal de centros sanitarios, que se encuentra sin referencias claras y a menudo incurren en vulneración de derechos por las instrucciones que ofrece la dirección de los hospitales, no siempre conocedoras del contenido del RDL, o queriendo aplicarlo de forma restrictiva.

Concluimos este apartado con una reflexión extraída del informe “Migración y salud en España”, elaborado por investigadores del Centro de Investigación Biomédica en Red de Epidemiología y Salud Pública<sup>28</sup> citado por REDER: “la crisis económica que ha sufrido España ha tenido un impacto significativo sobre la salud y el bienestar de los inmigrantes como consecuencia de la pérdida de equidad y los recortes en sanidad”

### 1.5. El género como motivo de discriminación

La discriminación por motivos de género no sólo alcanza a mujeres, sino también a hombres que han sufrido persecución por su militancia en la defensa de los derechos de las mujeres, por su orientación sexual o su identidad de género. Las sociedades de acogida juzgan a menudo como más machistas otras culturas, e incluso perciben a las mujeres que llegan, como sujetos pasivos sometidos al machismo de sus parejas. También hay muchas personas que consideran que estas mujeres no han podido estudiar en sus países de origen, y por eso ocupan trabajos no cualificados, generando, además, un obstáculo para mujeres españolas que se encuentran en paro. La realidad que se esconde detrás de estos prejuicios está muy alejada de este discurso y el choque cultural con el componente de género para muchas mujeres migrantes se da, en muchas ocasiones a la llegada, rompiendo también con el estereotipo de sociedad igualitaria.

Las mujeres migrantes y refugiadas sufren discriminación en las sociedades de acogida por múltiples motivos: al componente de género se suma el de la nacionalidad y en muchos casos el racial o étnico. Todo ello genera una serie de factores de exclusión social (brecha salarial, dificultades de acceso a vivienda para mujeres solas, etc.) que no podemos pasar por alto. A pesar de que más de un 27% de ellas ha finalizado estudios de Bachillerato en su país de origen y un 28% ha realizado estudios universitarios, muchas se ven obligadas a un proceso de involución en sus carreras profesionales, y acaban realizando trabajos que requieren escasa o nula cualificación.

## ¿SABÍAS QUE...?

Datos basados en el “Estudio sobre la situación laboral de la mujer inmigrante en España”.  
Organización Internacional para las Migraciones

**CEA(R)**

Comisión Española  
de Ayuda al Refugiado

**6 de cada 10 mujeres migrantes están empleadas en trabajos domésticos** como cuidadoras, limpiadoras y camareras, ocupaciones a menudo por debajo de su nivel de estudios.  
**Su jornada laboral media es de 8,3 horas diarias.**



**Un 31% del total de las mujeres migrantes, y un 64% de las mujeres que han sufrido discriminación en España, la han padecido en el ámbito laboral.**



Por primera vez, el informe anual sobre delitos de odio del Ministerio del Interior, incluye en sus datos motivos de discriminación por sexo/género en las causas del delito. El Ministerio es conocedor de 24 casos de este tipo en todo 2015 (un 1,8% de todos los casos conocidos) de los cuales sólo 10 han sido esclarecidos.

En cuanto a otros elementos relacionados con el género, debemos destacar lo concerniente a Salud Sexual y Reproductiva, en asociación con los recortes presupuestarios en Sanidad; debido a ellos muchas mujeres han dejado de tener control sobre su fecundidad. Los recursos de planificación familiar, el acceso a técnicas de reproducción humana asistida o la interrupción voluntaria del embarazo dentro de los supuestos que indica la Ley tampoco están al alcance de todas las migrantes, condicionando su uso a la situación administrativa que posean y dejándolas en una situación de vulnerabilidad extrema. Relacionado con un menor acceso a métodos anticonceptivos, y en especial al preservativo, el informe *Deficiencias e inequidad en los servicios de salud sexual y reproductiva en España*<sup>29</sup>, elaborado por diversas entidades sociales, destaca que, entre las mujeres diagnosticadas de VIH en 2014 (un 15,2% del total de los casos) más de la mitad eran migrantes.

Señala el mismo informe que “es importante destacar la desprotección añadida que ha supuesto la exclusión sanitaria de las personas inmigrantes en situación irregular y que está impidiendo la detección de posibles víctimas de trata y de violencia de género desde el ámbito sanitario, particularmente en Atención Primaria”.

En lo que refiere a las mujeres solicitantes de asilo y refugiadas es importante señalar que recientemente el Parlamento Europeo con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer hizo un llamamiento a la Unión Europea para la protección específica de mujeres solicitantes de asilo dada a la violencia que estas a lo largo de su trayecto migratorio. El acoso y la violencia sexual contra estas mujeres (y muchos niños y niñas) conllevan una alta exposición a enfermedades y embarazos no deseados.

A esta situación ayuda la falta de vías de acceso seguras hasta fronteras europeas. Por otro lado, el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa ha reclamado una visión de género para la gestión del asilo.

## 1.6. Otros ámbitos

Tal y como hemos señalado a lo largo del informe, en la actualidad, uno de los principales obstáculos que impiden el proceso de inclusión de las personas migrantes y refugiadas y su acceso equitativo a los derechos humanos en las sociedades anfitrionas son los sentimientos arraigados que existen contra ellas y las prácticas discriminatorias en diversos ámbitos. Estos sentimientos y prácticas a menudo son reforzados por discursos mediáticos y políticos, leyes, prácticas y políticas que promueven el rechazo de estas personas conllevando actitudes racistas y xenófobas que amenazan la convivencia, la integración y la cohesión social.

En lo que se refiere a las personas solicitantes de asilo es importante destacar el tratamiento diferenciado en las solicitudes de asilo de personas procedentes de Siria cuyas solicitudes se resuelven en plazo y las solicitudes de las personas nacionales de países como Ucrania y Malí cuya instrucción durante mucho tiempo en espera de que finalice el conflicto. Todo ello supone una práctica discriminatoria en razón de nacionalidad. A este respecto el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha expresado su preocupación<sup>30</sup>.

También es importante destacar el procedimiento diferenciado de acceso al derecho de asilo en territorio y frontera. Desde la entrada en vigor de la nueva Ley de Asilo en 2009, una solicitud de protección internacional instruida según el procedimiento en frontera, porque ha sido presentada en un puesto fronterizo o en un CETI, tiene muchísimas más posibilidades de ser inadmitida a trámite o directamente denegada que otra

<sup>29</sup> [https://www.medicosdelmundo.org/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos\\_2016\\_Noviembre\\_SSR\\_8d1a1563%232E%23pdf](https://www.medicosdelmundo.org/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos_2016_Noviembre_SSR_8d1a1563%232E%23pdf)

<sup>30</sup> “Preocupa al Comité que las solicitudes de asilo de personas provenientes de algunos países en conflicto, en particular países de África subsahariana, suelen tomar más tiempo para ser resueltas. El Comité recomienda que se adopten las medidas necesarias para reducir el tiempo para resolver las solicitudes de asilo, especialmente, medidas específicas para terminar con la demora de las solicitudes de personas provenientes de países en conflicto y que éstas se resuelvan sin discriminación por origen étnico o nacionalidad”. Observaciones finales sobre los informes periódicos vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero de España. CERD/C/ESP/CO/21-23. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Mayo de 2016.



presentada dentro del territorio nacional. Además, por los plazos tan reducidos de la admisión a trámite en el procedimiento en frontera y la rapidez en la ejecución de la devolución en el caso de que la petición de asilo sea rechazada, existen grandes dificultades para que las personas solicitantes de protección internacional tengan una tutela judicial efectiva.

La presentación de un recurso contra la inadmisión o la denegación de la solicitud en frontera no tienen un efecto suspensivo de la devolución, sino que para ello la persona afectada debe interponer también una medida cautelarísima, que en la mayor parte de los casos es denegada.

Finalmente es importante destacar la práctica de las devoluciones ilegales que tiene lugar en nuestra frontera sur que impiden el acceso a las personas migrantes y refugiadas que llegan a Ceuta y Melilla a través de Marruecos el acceso a un procedimiento administrativo con garantías y en su caso al procedimiento de asilo a las personas merecedoras de protección internacional.

En definitiva, para promover la integración de las personas migrantes y refugiadas en la sociedad y proporcionarles mayores oportunidades para que contribuyan con el desarrollo de las mismas, es fundamental adoptar medidas para eliminar las percepciones negativas que tienen las comunidades anfitrionas de estas personas<sup>31</sup>.

## 2. Fuentes consultadas para la elaboración de este informe

### Organismos internacionales

- Estudio sobre la situación laboral de la mujer inmigrante en España. Análisis y proposiciones para la igualdad de trato y lucha contra la discriminación. Organización Internacional para las Migraciones, 2015. <http://www.spain.iom.int/sites/default/files/Estudio%20Sobre%20la%20Situaci%C3%B3n%20Laboral%20de%20la%20Mujer%20Inmigrante.%20OIM%202015.pdf>
- Observaciones finales sobre los informes periódicos vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero de España. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. CERD/C/ESP/CO/21-23 Mayo 2016. [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ESP/INT\\_CERD\\_COC\\_ESP\\_23910\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ESP/INT_CERD_COC_ESP_23910_S.pdf)

### Administraciones Públicas

- Estudio Anual sobre la Discriminación por el origen racial o étnico: la percepción de las potenciales víctimas. Ministerio de Sanidad, Seguridad Social e Igualdad (MSSSI), 2011 [https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/noDiscriminacion/documentos/panel\\_discrimi\\_2011.pdf](https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/noDiscriminacion/documentos/panel_discrimi_2011.pdf)
- Página web del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica del MSSSI: <http://www.igualdadynodiscriminacion.msssi.es/discriminacion/queesDiscriminar/>
- Propuesta metodológica para el trabajo contra la discriminación en el ámbito local. Federación de Municipios y Provincias y MSSSI, 2012 <https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/noDiscriminacion/documentos/propuestafemp.pdf>
- Informe anual sobre la situación de la discriminación y la aplicación del principio de igualdad de trato por origen racial o étnico en España. Ministerio de Sanidad, Seguridad Social e Igualdad. 2010 [http://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/docs/2010\\_Informe\\_Anual\\_Consejoigualdad\\_Accesible.pdf](http://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/docs/2010_Informe_Anual_Consejoigualdad_Accesible.pdf)
- Informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España 2015. Ministerio del Interior. <http://www.interior.gob.es/documents/10180/3066430/Informe+Delitos+de+Odio+2015.pdf>

<sup>31</sup> Oficina de Derechos humanos de Naciones Unidas. <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/DiscriminationAgainstMigrants.aspx>

- Condiciones laborales de los trabajadores inmigrantes en España. MSSSI, 2007  
<http://docplayer.es/12147087-Condiciones-laborales-de-los-trabajadores-inmigrantes-en-espana.html>
- Bases de datos sobre población. Instituto Nacional de Estadística. [http://www.ine.es/inebmenu/mnu\\_cifraspob.htm](http://www.ine.es/inebmenu/mnu_cifraspob.htm)
- Datos y cifras. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/educacion/indicadores-publicaciones-sintesis/datos-cifras.html>
- La segregació escolar a Catalunya (I): La gestió del procés d'admissió d'alumnat. Síndic. 2016  
[http://www.sindic.cat/site/unitFiles/4155/Informe%20segregacio%20escolar\\_I\\_gestioprocesadmissio\\_defok.pdf](http://www.sindic.cat/site/unitFiles/4155/Informe%20segregacio%20escolar_I_gestioprocesadmissio_defok.pdf)
- Asilo en Cifras. Ministerio del Interior, 2014. [http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201562/Asilo\\_en\\_cifras\\_2014\\_126150899.pdf/6e403416-82aa-482f-bcda-9a38e5a3a65c](http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201562/Asilo_en_cifras_2014_126150899.pdf/6e403416-82aa-482f-bcda-9a38e5a3a65c)
- Estudio sobre el Asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida. Defensor del Pueblo, 2016 [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Asilo\\_en\\_Espa%C3%B1a\\_2016.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Asilo_en_Espa%C3%B1a_2016.pdf)

## Organizaciones sociales

- Análisis de las migraciones. España como “emisor” y “receptor” de inmigrantes. ACCEM, 2008.  
[http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf\\_publicaciones/libro\\_historia\\_migraciones.pdf](http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_publicaciones/libro_historia_migraciones.pdf)
- Servicio de Atención a Víctimas de Discriminación: <http://asistenciavictimasdiscriminacion.org/es>
- Diccionario de Asilo. CEAR-Euskadi. <http://cear-euskadi.org/diccionario/>
- Guía de Apoyo a las Víctimas de la Discriminación, el Odio y la Violencia. Movimiento contra la Intolerancia.  
[http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/telefonoVictima/guia\\_corregida.pdf](http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/telefonoVictima/guia_corregida.pdf)
- Informe “Identificaciones basadas en perfil étnico en Granada. Estudio realizado mediante observación y entrevistas directas” Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía y Universidad de Granada (Instituto para la Paz y los conflictos) <http://www.apdha.org/media/granada-identificaciones-etnicas-2016-web.pdf>
- Informe Anual SOS Racismo 2016:  
<http://sosracismo.eu/wp-content/uploads/2016/09/2016-Informe-Anual-2016-definitivo.pdf>
- Shattered Dreams. Impact of Spain's Housing Crisis on Vulnerable Groups. HRW, 2014  
<https://www.hrw.org/report/2014/05/27/shattered-dreams/impact-spains-housing-crisis-vulnerable-groups>
- Informe “Puertas que se cierran: Testing sobre discriminación a la población inmigrante en el acceso a la vivienda de alquiler” 2015, SOS Racismo <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/educacion/indicadores-publicaciones-sintesis/datos-cifras.html>
- II Informe de atención psicosocial Entre dos orillas, entre dos culturas. Red Acoge, octubre 2016  
<http://redacoge.org/news/es/2016/10/19/0003/el-ii-informe-de-atencion-psicosocial-entre-dos-orillas-entre-dos-culturas>

## Otras referencias

- Ministerio de Cultura de Perú. Proyecto Alerta contra el Racismo  
<http://alertacontraelracismo.pe/que-es-la-discriminacion-etnico-racial>
- Barataria. Revista castellano-manchega de Ciencias Sociales. Nº 6. 2003-2004

**CEA(R)**

Comisión Española  
de Ayuda al Refugiado

Financiado por:



SECRETARÍA GENERAL  
DE INMIGRACIÓN  
Y EMIGRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE MIGRACIONES



UNIÓN EUROPEA  
FONDO EUROPEO  
PARA LA  
INTEGRACIÓN  
Por una Europa plural